

Sesión del 11 de junio

Abierta por el Sr. Presidente, concurrieron los H. H. Vicepresidente, Aguirre, Álvarez, Arleta, Arellano, Avilés, Barahona, Barba Fijón, Bonero, Colina, Cordero Crespo, Chiriboga, Demarquet, Elizalde, Enriquez Anse, Fernández, Murralde, Jimenez, León, Maldonado, Malo, Moreira, Muñoz Vera, Nieto, Ochoa, Orbe, Ortega, Rodríguez, Samaniego y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, observó la Presidencia que, estando instalada la H. Cámara, lo primero en que debe ocuparse es en formar el Reglamento interior. Entónces el H. Colina con apoyo de los H. H. Cordero y Fernández hizo la siguiente moción, que fué aprobada: "Que la H. Cámara adopte el Reglamento de la Legislatura de 1892, para Reglamento interior de la H. Cámara de Diputados, discutiéndose en una sola vez, a fin de que esta H. Cámara haga las modificaciones que tuviere a bien".

En consecuencia se procedió a la lectura del art 1.º del Reglamento Interior expedido por la H. Cámara de Diputados en 1892. Puesto en discusión, la Presidencia observó que este artículo no era materia del Reglamento, sino de la ley, por lo que no debía constar en el

El H. Aguirre: Sr. Presidente, la elección de que trata este artículo se hace con arreglo a la ley de la materia; por tanto, sólo para el caso en que que.

12
queden vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, regirá el artículo que se discute.

El H. Sr. León: Sr. Presidente: la Ley de elecciones prescribe que el Presidente Vicepresidente y Secretario, serán elegidos por votación secreta y jurarán en sus cargos hasta el próximo Congreso; y al decir el artículo del Reglamento que jurará solo por el tiempo de las sesiones, hay contradicción con aquella. Por esto me parece que debe sustituirse el artículo que se discute con el primero del Reglamento interno dado por el Senado en 1890, que dice que el Presidente, Vicepresidente y Secretario jurarán hasta el próximo Congreso. Lo demás está prescrito en la misma Ley de elecciones.

El H. Ortega: Sr. Presidente: habiendo prescrito la Ley de elecciones la manera cómo deben nombrarse los funcionarios de la Cámara, en esta parte es innecesario el artículo que se discute; y lo que debe subsistir es que el Presidente y Vicepresidente serán elegidos de entre los miembros presentes.

La Presidencia observó que no habiendo modificación alguna que se haya propuesto en forma de moción debía procederse a votar el artículo que se discute.

El H. Nieto dijo: Sr. Presidente, estando ya prescrito por la ley el modo cómo deben verificarse las elecciones, lo único que ordena este artículo es que se haga la elección de entre los miembros presentes de la Cámara.

Cerrado el debate se aprobó el artículo primero.

Puesto en discusión el 2º fué apro-

hago.

Leído el 3º el H. Aguirre dijo: Sr. Presidente: el artículo heca por exagerado, pues no me parece que los Diputados puedan tener la atribución de compeler a los otros a que concurren a la Cámara. Esto compete únicamente a las autoridades; y en este sentido debe reformarse este artículo.

El H. Ortega: Sr. Presidente: bien puede suceder que por alguna causa falte el Presidente y el Vicepresidente, y la Cámara esté reunida; en tal caso nada más justo que los Diputados hagan comparecer a los ausentes.

El H. Colina: Sr. Presidente: no hay razón para que los Diputados, en casos como el indicado por el H. Ortega, no puedan mandar un aviso a los ausentes; especialmente si son sus amigos y se interesan en que cumplan sus deberes.

Cerrada la discusión se aprobó el artículo.

Asi mismo fué aprobado el 4º. Puesto en discusión el 5º la Presidencia observó que, por ser muy importante, se votará por partes.

El H. Nieto: Sr. Presidente: en el artículo 5º debe decirse, habrá sesiones ordinarias todos los días, desde las once del día hasta las cuatro de la tarde, a fin de distinguir las sesiones ordinarias de las extraordinarias.

El H. Secretario: Sr. Presidente: tal vez la indicación de que el art. principie diciendo, habrá sesiones ordinarias todos los días, en vez de, habrá sesiones todos los días, como lo dice, no tiene razón de

ser porque al expresar el Reglamento que deba haberlas todos los días, es evidente que estas no pueden ser sino ordinarias. Extraordinarias son todas las que se celebrarán por la noche.

Luego el Presidente observó que la hora en que deben principiar las sesiones le parecía incompetente; y que en esto deben fijarse los H. H. Diputados, porque si se señala que han de concurrir a las once ha de ser tan estricto, que a esa hora ha de estar reunida la Cámara.

El H. León, con apoyo de los H. H. Aguirre y C. de Taca: El art. 5.º dirá: "Habrá sesiones todos los días desde las doce del día hasta las cuatro de la tarde, y en lo demás como consta del art. 5.º"

Sometida a discusión, el H. Gangoleina dijo: Sr. Presidente: yo no estaré por la moción, sino porque quede el artículo tal cual está, pues a pesar de que se fije que la H. Cámara deba reunirse a las once, no nos instalaremos sino hasta las doce; si dejamos para esa hora, no vendremos sino a la una.

El H. Ovales: Sr. Presidente: la Nación espera mucho de la presente Legislatura que tiene que ocuparse de asuntos importantísimos; y principiamos por disminuirnos una hora de trabajo.

El H. Muñoz Veraza: Sr. Presidente: la práctica ha hecho conocer perfectamente que no bastan los sesenta días que duran las sesiones para ventilar todos los asuntos que se le someten al Congreso; por tanto, no estaré porque principien las sesiones a las doce, sino a las once como se ha acostumbrado siem-

pre. Las sesenta horas que indebidamente se quieren perder nos harán muchísima falta: y aún en el último mes, como casi siempre acontece, deberemos reunirnos por la noche.

El H. Colina: no estaría porque se menoscabe el tiempo que debe durar el trabajo; pero sí estoy porque la sesión principiendo a las doce y termine a las cinco. De este modo está pagado el tiempo; y me parece que debía modificarse la moción en este sentido:

El H. Ortega: Sr. Presidente: al aprobarse la moción encuentro el inconveniente de que levantándonos de la sesión ordinaria a las cinco, no tendremos trabajo por la noche. Así, pues, el que tengamos costumbre de almorzar tarde, no es para que perdamos las sesiones extraordinarias. Algún sacrificio debemos hacer para cumplir con nuestros deberes.

La Presidencia observó que la hora que se señale será irrevocable y que a esta principiará la sesión. Además el mismo artículo merece esta observación: se puede convocar sesiones extraordinarias para la noche; y por qué no para un día de fiesta? según el artículo, parece que estos días quedan exentos no sólo de sesiones ordinarias sino aun de las extraordinarias.

El H. Fernandez: El inciso tiene dos partes y por lo mismo votemos la primera, respecto de la hora en que debemos concurrir; y después trataremos de la segunda.

El Sr. Presidente sometió a discusión la primera parte.

El H. León: Al formular la moción tal como está, no he pretendido, Excmo Sr., disminuir el tiempo del trabajo. Bien sé que la actual Legislatura debe tratar asuntos de vital importancia para la nación; por lo mismo debemos procurar darnos todo el tiempo posible. Acepto, pues, la moción de que principiando la sesión a las doce termine a las cinco ó mucho después de las cinco, a juicio del Presidente.

El H. Malo: Creo que toda la H. Cámara estará por el trabajo de las cinco horas, y por lo mismo debe rechazarse la moción. Yo dare mi voto porque subsista el artículo tal cual está.

Cerrada la discusión se negó la moción, y después se aprobó la primera parte del art. 5°.

Puesta en discusión la segunda parte de este artículo, el H. Fernández, con apoyo de los H. H. Gangotena y Nieto, hizo la siguiente moción, que fué aprobada: La segunda parte del inciso 1° del art. 5° dirá: "sin perjuicio de que el Presidente, en casos urgentes, pueda convocar a la Cámara para sesiones extraordinarias en cualquier día; pudiendo éstas tener lugar durante el día ó por la noche".

Puesto en discusión el párrafo único del mismo art. 5°; y después de varias observaciones hechas por los H. H. Presidente, Muñoz V., Ortega y León relativas a la manera cómo debe hacerse la citación personal, se aprobó el inciso tal cual se halla escrito.

Se aprobó el art. 6°, y puesto en discusión el 7°, después de que el H. Presidente manifestó la importancia que serían

17

las Comisiones permanentes; el H. Fernan-
dez, con apoyo de los H. H. Gangotena, Mal-
donado y e Malo, hizo la siguiente proposición
que fue aprobada:

"El art. 7.º dirá: El Presidente con el
Vicepresidente, dos Diputados elegidos por la
Cámara y el Secretario (siendo este del
cuerpo, y no siéndolo, con otro Diputado,
que también lo elegirá la Cámara) nom-
brarán los miembros que deban componer
las Comisiones permanentes." El Sr. Presi-
dente manifestó que el nombramiento de
las comisiones era de lo más urgente, y
ordenó que se proceda á la elección. La
H. Cámara convino en que esta sea no-
minal. Formados los votos, el H. Aguirre
obtuvo dos; trece el H. León, y quince el
H. Barahona; no habiendo obtenido nin-
guno la mayoría, se concretó la elec-
ción á los dos últimos; el H. León ob-
tuvo trece votos y el H. Barahona diez
y siete, á quien se le declaró legalmen-
te electo.

Verificada la elección del segundo
Diputado que deba componer la Comisión
determinada por el art. 7.º el H. Ariles
obtuvo tres votos, once el H. Muñoz V.,
y diez y seis el H. León. En tal virtud
se declaró á este último legalmente electo.

Sin más, se levantó la sesión

El Presidente.

Carlos Casares

El Diputado Secretario.

Rojas C. Maca